

MEMORIAS DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL, POR EL QUE SE REGULA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

1. Memoria justificativa

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el título II, capítulo III, la escolarización en centros públicos y privados concertados, estableciendo en el artículo 84.1 que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores, y que, en todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Siguiendo los principios establecidos en la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, fue dictado el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias.

El artículo 2 del mencionado Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, recogía que, para aplicar lo establecido en el mismo, se constituirá una Comisión General de Escolarización, pudiendo asimismo constituirse Comisiones Locales de Escolarización en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tal fin, se dictó el Decreto Foral 40/2011, de 9 de mayo, por el que se crean y regulan la Comisión General de Escolarización de Navarra y las Comisiones Locales de Escolarización.

Si bien ambos decretos forales han servido como garantía eficaz del cumplimiento de los derechos reguladores establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, resulta preciso establecer mecanismos que permitan continuar evolucionando hacia una mayor eficiencia y eficacia en todo lo concerniente a la admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados

en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, al objeto de avanzar hacia la consecución de nuevos objetivos.

En este contexto es responsabilidad del Departamento de Educación asegurar el acceso de todo el alumnado en condiciones de igualdad y calidad, así como la libertad de elección de centro por parte de las familias, conjugando ambos derechos con una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

A tal efecto, y además de la garantía de acceso a la enseñanza o la libre elección de centro, con el presente decreto foral se pretenden establecer mecanismos que contribuyan a una mayor calidad en la gestión del proceso de admisión a través de principios reguladores que incidan en la no discriminación, en la igualdad en la aplicación de las normas, en la calidad educativa, en la igualdad de oportunidades y en la cohesión social. De igual manera, se pretende avanzar en la distribución equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los centros sostenidos con fondos públicos que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a través de medidas tales como la reserva obligatoria de plazas en todos los centros para este alumnado y en evitar la segregación escolar en las actuaciones de planificación educativa o en la escolarización del alumnado con desventaja económica, social o cultural.

2. Memoria normativa.

La normativa que ahora se propone implica la derogación del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias, y el Decreto Foral 40/2011, de 9 de mayo, por el que se crean y regulan la Comisión General de Escolarización de Navarra y las Comisiones Locales de Escolarización.

El texto del presente decreto foral está compuesto por cinco capítulos, seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el capítulo I, bajo la rúbrica de “Disposiciones de carácter general”, se señala el objeto y el ámbito de aplicación, la finalidad y principios generales del proceso de admisión, así como aspectos relativos a la planificación educativa.

El capítulo II establece las normas a seguir en el proceso de admisión del alumnado, dividiéndose en dos secciones. En la sección primera se regulan los aspectos generales del proceso, detallándose el procedimiento de presentación de solicitudes de admisión, a efectuar de forma telemática desde el espacio web que a tal efecto habilite el Departamento de Educación. Asimismo, se concretan las condiciones de adscripción de los centros docentes y las condiciones específicas del proceso de admisión, así como la participación en el proceso por parte de los centros educativos y aspectos relativos a la admisión, publicación del resultado de la misma y efectos de la admisión del alumnado escolarizado en otro centro. Por su parte, en la sección segunda se regulan los criterios de escolarización del alumnado, recogiendo aspectos relativos a la baremación. En lo referido a los criterios prioritarios de admisión, los mismos se corresponden con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El capítulo III se refiere a los órganos de garantías de admisión, dividiéndose en dos secciones. En la sección primera se define la Comisión General de Escolarización de Navarra, y en la sección segunda se definen las Comisiones Locales de Escolarización, estableciéndose, del mismo modo, sus funciones y composición, así como aspectos relativos a su funcionamiento y a la creación y supresión de las mismas.

El capítulo IV se dedica a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, estableciendo diversas medidas orientadas a una adecuada y equilibrada escolarización de dicho alumnado, incluida la del alumnado que se encuentre en situaciones socioeconómicas y culturales desfavorables, tales como la reserva hasta el final del período de preinscripción y matrícula de una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados y la posibilidad de autorización de un 10% de incremento del número de alumnos y alumnas autorizados por aula para atender necesidades de escolarización del alumnado de incorporación tardía.

El capítulo V se dedica a las reclamaciones y recursos que cabe interponer contra las decisiones que en el proceso de admisión del alumnado adopten los centros docentes, así como, en su caso, los acuerdos y decisiones adoptados por las Comisiones Locales de Escolarización y la Comisión General de Escolarización de Navarra.

El decreto foral contiene seis disposiciones adicionales relativas a la admisión de alumnado a otras enseñanzas y a la admisión de alumnado con necesidades educativas especiales, así como a diferentes consideraciones referidas a los centros privados no concertados y no financiados por la Administración de la Comunidad Foral, otras situaciones preferentes de escolarización, protección de datos de carácter personal y colaboración de otras instancias administrativas.

Termina el presente decreto foral con dos disposiciones transitorias relativas a la vigencia normativa y al régimen transitorio de la implantación del procedimiento telemático, respectivamente, con una disposición derogatoria única de la normativa que se venía aplicando y con dos disposiciones finales en las que se hace referencia a las facultades para el desarrollo del decreto y a su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

3. Memoria organizativa.

La norma cuya aprobación se propone no supone la creación de nuevas unidades administrativas en el Departamento de Educación ni la modificación de las funciones que las existentes tienen asignadas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación.

4. Estudio de cargas administrativas.

El artículo 9 de la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, establece que en la memoria o memorias de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realizará un estudio de cargas administrativas con la finalidad de valorar el impacto de la nueva regulación y evitar que contemple nuevas trabas innecesarias para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales que pudieran dificultar el desarrollo económico, así como fomentar la simplificación administrativa y la implantación de los correspondientes procedimientos por vía telemática, objetivos que siempre deben perseguirse.

El proyecto de decreto foral, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la comunidad foral de Navarra, no contempla disposición alguna que suponga carga administrativa adicional para la implantación y del desarrollo de actividades empresariales o profesionales.

5. Informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad.

El artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, establece que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluirá con carácter preceptivo un informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas.

El proyecto que se informa, en el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la comunidad foral de Navarra, está sometida a lo establecido en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en cuanto a la atención a la discapacidad, particularmente lo contenido en la disposición adicional séptima.

En cuanto a la accesibilidad, la norma implementa un procedimiento telemático de presentación de solicitudes que cumple las pautas de accesibilidad

establecidas con carácter general por el Gobierno de Navarra para la tramitación telemática.

Pamplona, a 11 de febrero de 2021.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
INSPECCIÓN EDUCATIVA

Alberto Urrutia Lecumberri